

	AUTO DE PRUEBAS	Código:	F-CAM-019
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

49

AUTO No. 008

DIRECCIÓN TERRITORIAL: Occidente

RADICACIÓN DENUNCIA: 20163200149692 de fecha 03 de agosto de 2016

EXPEDIENTE No. 1.0057-2016

PRESUNTA INFRACCIÓN: Aprovechamiento de individuos forestales sin respectivo permiso emitido por Autoridad Ambiental competente y Aprovechamiento de especie forestal sobre la cual recae veda en todo el territorio nacional.

PRESUNTO INFRACTOR: Justino Pisso Avendaño

La Plata, 21 de Febrero 2019

Mediante Resolución N° 1827 del 06 de Julio de 2017, se declaró responsable al señor JUSTINO PISSO AVENDAÑO, identificado con la cédula ciudadanía No. 12.185.784 expedida en Pital (Huila), por cometer las conductas constitutivas de infracción ambiental que se concretan en "Aprovechamiento de individuos forestales sin respectivo permiso emitido por Autoridad Ambiental competente y Aprovechamiento de especie forestal sobre la cual recae veda en todo el territorio nacional.", en consecuencia se impuso como SANCIÓN una multa consistente en CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$5.427.391 M/CTE.), en atención al Informe de Motivación de Individualización de la Sanción de fecha 29 de junio de 2016.

La mencionada providencia fue notificada personalmente al presunto infractor el señor JUSTINO PISSO AVENDAÑO, identificado con la cédula ciudadanía No. 12.185.784 expedida en Pital (Huila), y OSCAR JAIR ARCINIEGAS ROMERO, el día 27 de noviembre de 2017, conforme a las formas que legalmente se prevén para ello.

Encontrándose dentro del término legal, el señor JUSTINO PISSO AVENDAÑO, obrando en nombre propio presenta Recurso de Reposición en contra la Resolución No. 1827 del 06 de Julio de 2017, mediante radicado CAM 20173200274782 del 11 de diciembre de 2017, en el que señala, los siguientes argumentos:

"(...)

Ingeniero Rodrigo González Carrera, Director Regional CAM La Plata, quiero presentar un respetuoso saludo y a la vez permitirme comunicarle que por medio del presente dejo claro que no tengo vinculación alguna con la contravención de tala a la cual se me ha vinculado, debido a que no soy propietario del predio que se nombra como Alto de la Cruz.

(...)"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO



AUTO DE PRUEBAS

Código: F-CAM-019

Versión: 3

Fecha: 09 Abr 14

Una vez analizado el recurso de reposición presentado por el recurrente, encuentra esta dependencia que es procedente y cumple con las exigencias legales de conformidad con el artículo 77° de la Ley 1437 de 2011.

No obstante lo anterior, antes de realizar un pronunciamiento de fondo sobre los argumentos esbozados por el presunto infractor, se hace necesario requerir al presunto infractor para que allegue al presente proceso sancionatorio los permisos de aprovechamiento forestal que manifiesta tener en su poder el señor PISSO AVENDAÑO, de tal manera que se tengan los elementos pertinentes que permitan a este Despacho tomar en Derecho la decisión adecuada frente al procedimiento sancionatorio adelantado en virtud de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

incorporar al expediente los documentados allegados en el escrito de reposición para el análisis respectivo por parte del área técnica de esta Dirección Territorial,

Es menester señalar que a folio 23 del expediente se observa el escrito de contestación del Pliego de Cargos bajo radicado CAM No. 20173200120452 del 06 de junio de 2017, a través del cual el presunto infractor manifiesta que la tala no sucedió en predios de su propiedad, además que los aprovechamientos realizados están autorizados mediante permisos de aprovechamiento forestal.

Una vez realizada la lectura de los argumentos señalados tanto en el escrito de contestación al pliego de cargos, así como en el escrito de reposición presentado, se evidencia que el presunto infractor coincide en afirmar que el predio donde sucedieron los hechos constitutivos de infracción ambiental no es de su propiedad, sin aportar prueba que demuestre la veracidad de lo aducido, en consecuencia es necesario solicitar al señor PISSO AVENDAÑO el documento idóneo en donde se evidencie quien es el propietario del predio donde sucedieron los hechos que motivaron el presente proceso administrativo sancionatorio ambiental.

De esta manera, para poder hacer un pronunciamiento de fondo tanto del escrito de descargos así como del escrito de reposición, para este Despacho es preciso solicitar al presunto infractor que aporte los permisos de aprovechamiento forestal que manifiesta tener en su poder, con los cuales pretende demostrar que con la tala realizada no infringió la normatividad ambiental vigente, toda vez que cuenta con los permisos correspondientes emitidos por la Autoridad competente, con el fin de incorporar los mismos al procedimiento y así expedir mediante acto administrativo motivado la decisión correspondiente.

Al respecto, es preciso señalar que Ley 1437 de 2011 en el artículo 77 numeral 3, consigna, la Entidad ordenará la práctica de las pruebas solicitadas y las de oficio que considere necesarias.

	AUTO DE PRUEBAS	Código:	F-CAM-019
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

"Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.***
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio".*

"Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decrete la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio".

Por otro lado, la Ley 1333 de 2009 en su artículo 1º determina que *"En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual **tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales**".*

Conforme a lo anterior, este Despacho considera necesario, pertinente y conducente requerir al presunto infractor para que allegue el o los permisos de aprovechamientos forestal que amparan la actividad que dio origen al presente proceso sancionatorio, para el respectivo análisis por parte del área técnica de la Dirección Territorial.

Por lo tanto y de acuerdo a lo estipulado en la ley 1333 de 2009 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho



AUTO DE PRUEBAS

Código: F-CAM-019

Versión: 3

Fecha: 09 Abr 14

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordénese requerir al señor JUSTINO PISSO AVENDAÑO, identificado con la cédula ciudadanía No. 12.185.784 expedida en Pital (Huila), para que en un término no superior de treinta (30) días allegue el permiso de aprovechamiento forestal, documento con el que pretende demostrar que las actividades de tala que dieron origen al presente proceso sancionatorio estaban autorizadas por la Autoridad competente, documento que será sometido al análisis correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese requerir al señor JUSTINO PISSO AVENDAÑO, identificado con la cédula ciudadanía No. 12.185.784 expedida en Pital (Huila) para que allegue el Certificado de Tradición del predio donde se realizó el aprovechamiento de individuos forestales denominado Alto de la Cruz ubicado en la Vereda de Los Milagros Municipio de La Argentina Huila, con el propósito de demostrar quién es el propietario del predio en mención.

ARTÍCULO TERCERO Fijar para la práctica de las pruebas decretadas en los artículos anteriores un término de 30 días., que vencen el día 20 de Marzo de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente Auto al presunto infractor, el señor Ordénese la requerir al señor JUSTINO PISSO AVENDAÑO, identificado con la cédula ciudadanía No. 12.185.784 expedida en Pital (Huila).

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno en sede administrativa.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


RODRIGO GONZÁLEZ CARRERA
Director Territorial Occidente

EXP. DTO 1.0057-2016
Proyectó: D/Mendivelso